

DIRECTIVA	ORGANISMO NOTIFICADO	DECLARACIÓN CONFORMIDAD	INSTRUCCIONES	ETIQUETAS
Máquinas (2006/42/CE)	Intervención de organismo notificado si el producto es uno de los enumerados en el Anexo IV y no se le aplican normas armonizadas que cubran todos los requisitos de seguridad pertinentes (Art. 12 con reenvío a los Anexos VIII, IX o X)	ENTREGA + CONSERVACIÓN (Art. 5.1e y Anexo II)	Art. 5.1c) + Modo de elaboración: Anexo I – 1.7 IDIOMA Lengua/s oficial/es comunitaria/s del Estado miembro donde se comercialice y/o se ponga en servicio la máquina	Mercado CE: Art. 16 con reenvío al Anexo III + Marcado de la máquina: Anexo I – 1.7.3
Baja Tensión (2014/35/UE)	La nueva directiva no requiere de organismos que evalúen si los productos que se comercializan cumplen con la legislación de la UE aplicable. El fabricante es el único responsable de determinarlo mediante procedimientos de evaluación de la conformidad.	CONSERVACIÓN (Art. 15 + Anexo III y IV)	Las características fundamentales de cuyo conocimiento depende la utilización correcta y segura del material figurarán en el material eléctrico o en la nota que lo acompañe (Anexo I.1.a)	Mercado CE: Art. 16 y 17 + Anexo III
Compatibilidad Electromagnética (2014/30/UE)	Intervención voluntaria de organismo notificado (Art. 14 con reenvío al Anexo II o Anexo III)	CONSERVACIÓN (Anexo II y IV)	La información necesaria para un uso correcto del aparato y cualquier precaución para montar, instalar, mantener o utilizarlo estarán recogidas en las instrucciones que lo acompañen (Art. 7.7 y 18)	Mercado CE: Art. 17 con reenvío al Anexo II + Otros marcados: Art. 18
RED (2014/53/UE)	Intervención de organismo notificado (Art. 17 con reenvío a los Anexos II, III y IV)	ENTREGA + CONSERVACIÓN (Art. 18 y Anexo VI y VII)	Los fabricantes garantizarán que el equipo radioeléctrico vaya acompañado de instrucciones y de información relativa a la seguridad. Las instrucciones incluirán la información necesaria para utilizar el equipo radioeléctrico de acuerdo con el uso previsto. Esta información incluirá, en su caso, una descripción de los accesorios y componentes, incluido el software, que permiten que el equipo radioeléctrico funcione según lo previsto. (Art. 10)	Mercado CE: Art. 19 y 20 + Anexo IV
Productos Sanitarios (Reglamento (EU) 2017/745)	El organismo de notificación interviene sobre los productos sanitarios de clase IIA, IIB y III por suponer un riesgo mayor que bajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 en relación con los anexos IX a XI	CONSERVACIÓN Anexo XIII punto 2	Anexo I. 23 + Anexo II. 2	Mercado CE: Art. 20 + Otro etiquetado: Anexo I. 10.4.5, 11.5, 11.8,
Equipos a presión (2014/68/UE)	Intervención de organismo notificado (Art. 14 y Anexo III)	CONSERVACIÓN (Artículo 17 + Anexo III y IV)	Artículo 6.7 y Anexo I 3.4 IDIOMA Art 6.7	Mercado CE: Art. 18 y Art. 19 + Otras marcas y etiquetado: Anexo I.3.3
Juguetes (2009/48/CE)	Posibilidad de prescindir de organismo notificado si se aplican normas armonizadas que abarquen todos los requisitos de seguridad pertinentes (Art. 19)	Artículo 15 + CONSERVACIÓN (Art. 4.3) "Se traducirá a la lengua o lenguas exigidas por el Estado miembro en cuyo mercado se comercialice o ponga a disposición el juguete" (Art. 15.2)	Art. 10.2 y Art. 11 + Anexo V IDIOMA En una o varias lenguas fácilmente comprensibles para los consumidores según exija el Estado miembro en el que vaya a comercializarse el juguete (Art. 4.7, Art. 6.4 y Art. 7.2)	Mercado CE: Art. 16 y Art. 17 + Advertencias: Art. 11 + Etiquetado sustancias químicas Anexo II.III + Otro etiquetado: Art. 4.5 y 4.6

La información aquí contenida tiene carácter meramente informativo, sin que pueda considerarse como "interpretación oficial" de la normativa vigente